

USOS ECONÓMICOS DEL AGUA

Juan Valero de Palma Manglano

Secretario General de la Acequia
Real del Júcar



I.- Competencia sobre el agua

- **Ley de Aguas.**

Artículo 2. *Definición de dominio público hidráulico*

Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley:

a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.

- **Constitución Española.**

Artículo 149.

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

.....

22^a *La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma.*



II.- El derecho al uso del agua.

El derecho al uso del agua: la concesión.

- El sistema concesional se establece en la legislación de aguas española como el principal modo de adquirir el derecho de aprovechamiento de las aguas públicas.
- La concesión otorga el derecho a un uso privativo del agua, un verdadero derecho subjetivo de carácter administrativo que reconoce a su titular el derecho al uso del agua para el destino indicado en la concesión, con exclusión de otros posibles usuarios.

III.- Prioridad de usos según la Ley de Aguas

Artículo 60 de la Ley de Aguas:

- “3. A falta de dicho orden de preferencia regirá con carácter general el siguiente:
- Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.
 - Regadíos y usos agrarios.
 - Usos industriales para producción de energía eléctrica.
 - Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.
 - Acuicultura.
 - Usos recreativos.
 - Navegación y transporte acuático.
 - Otros aprovechamientos.
4. Dentro de cada clase, en caso de incompatibilidad de usos, serán preferidas aquellas de mayor utilidad pública o general, o aquellas que introduzcan mejoras técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad.”

IV.- Prioridad de usos según el PHJ

Artículo 8.4 del PHJ:

Para todo el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Júcar, el orden de preferencia de usos del agua definidos en el artículo 4 de este Texto será:

- 1.- Abastecimiento a poblaciones
- 2.- Agrarios
- 3.- Hidroeléctricos
- 4.- Refrigeración energética
- 5.- Industriales, distinto de los dos anteriores
- 6.- Acuicultura
- 7.- Recreativos
- 8.- Otros usos no clasificados.

IV.- Prioridad de usos según el PHJ

Artículo 8.4 del PHJ:

“Con independencia del orden de preferencia de usos definido anteriormente, dentro de cada clase se dará prioridad a las actuaciones que se orienten a:

- a) Una política de ahorro de agua, de mejora de la calidad de los recursos y de recuperación de los valores ambientales.
- b) La conservación de la calidad y la regulación de los recursos subterráneos, con base en una explotación racional de los mismos.
- c) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo aguas residuales depuradas, y las experiencias de recarga de acuíferos.
- d) Los proyectos de carácter comunitario y cooperativo, frente a iniciativas individuales.
- e) Sustitución, para el abastecimiento de poblaciones, de aguas subterráneas con problemas de calidad, por aguas superficiales ó subterráneas de adecuada calidad.”

IV.- Prioridad de usos según el PHJ

Artículo 24.22 del PHJ:

“ Con independencia de la adscripción concesional de cada usuario a un elemento de regulación concreto, el Organismo de cuenca, oída la Comisión de Desembalse, podrá atender las demandas que se presenten a partir de cualquier infraestructura, mantenido en cualquier caso el orden de prioridad de los abastecimientos, regadíos tradicionales según su antigüedad y resto de regadíos, de acuerdo con lo establecido en el número 1.1.”

V.- Los planes hidrológicos no generan derechos

Artículo 40.4 de la Ley de Aguas:

“**Los planes hidrológicos** serán públicos y vinculantes, sin perjuicio de su actualización periódica y revisión justificada, y **no crearán por sí solos derechos en favor de particulares o entidades**, por lo que su modificación no dará lugar a indemnización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65”

VI.- Real Decreto de Sequía

Artículo 2 del RD 1265/05

“1. Las Juntas de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas podrán modificar temporalmente las Condiciones de utilización del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el título habilitante que haya dado derecho a esa utilización, y en particular:

- a) Reducir las dotaciones en el suministro de agua que sean precisas para racionalizar la distribución de los recursos hídricos.
- b) Modificar los criterios de prioridad para la asignación de recursos a los distintos usos del agua, respetando en todo caso la supremacía del uso Consignado en el artículo 60.3.1.º del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- c) Imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales Concesionales por otros de distinto origen y de calidad adecuada para el uso al que está destinado, para racionalizar el aprovechamiento del recurso.
- d) Modificar las Condiciones fijadas en las autorizaciones de vertido, para proteger la salud pública, el estado de los recursos y el medio ambiente hídrico y el de los sistemas terrestres asociados.
- e) Modificar temporalmente las asignaciones y reservas previstas en los planes hidrológicos.
- f) Exigir a los usuarios, de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la instalación inmediata de dispositivos de modulación, regulación y medición en las Conducciones.
- g) Adaptar el régimen de explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos a las necesidades, con el fin de compatibilizarlos con otros usos.

VI. Real Decreto de Sequía

- *“Artículo 7. Carácter no indemnizable de las medidas adoptadas. De Conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.2, primer inciso, y 58 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, las limitaciones en el uso del dominio público hidráulico no tendrán carácter indemnizable, salvo que se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros; en tal caso, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización y corresponderá al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía.”*

VII.- La prioridad de uso

- En la prioridad de los usos, opera el principio general del derecho "**Prior in tempore potior in iuris**".
- El orden de preferencia y supremacía en el artículo 60 de la Ley de Aguas opera en un doble sentido:
 - En el momento de otorgar una concesión la administración deberá concederla al aprovechamiento preferente. (Artículo 98.1 del R.D.P.H.)
 - Un aprovechamiento preferente puede beneficiarse de la expropiación forzosa en perjuicio de otro con menor preferencia. Para ello, debería existir una incompatibilidad entre ambos usos. Por tanto, cuando no sea posible atender todas las demandas con los recursos disponibles, el abastecimiento de poblaciones por ser prioritario y preferente puede utilizar los recursos existentes pero no automáticamente. Debe llegar a acuerdos o expropiar a los usos perjudicados, normalmente regadíos, por ceder sus recursos concesionales a los abastecimientos.

VIII.- Sin perjuicio de tercero.

La primera condición que establece la Ley de Aguas para otorgar una concesión es que se entenderá hecha sin perjuicio de tercero.

“Artículo 61. Condiciones generales de las concesiones:

1. Toda concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero.”

No deberá afectar a los aprovechamientos legítimos preexistentes.

IX.- Consecuencias de las sequías

- Las sequías ocasionan principalmente problemas de atención de las demandas y pueden llegar a provocar pérdidas económicas en las actividades de los concesionarios.

X.- Consecuencias en la ARJ.

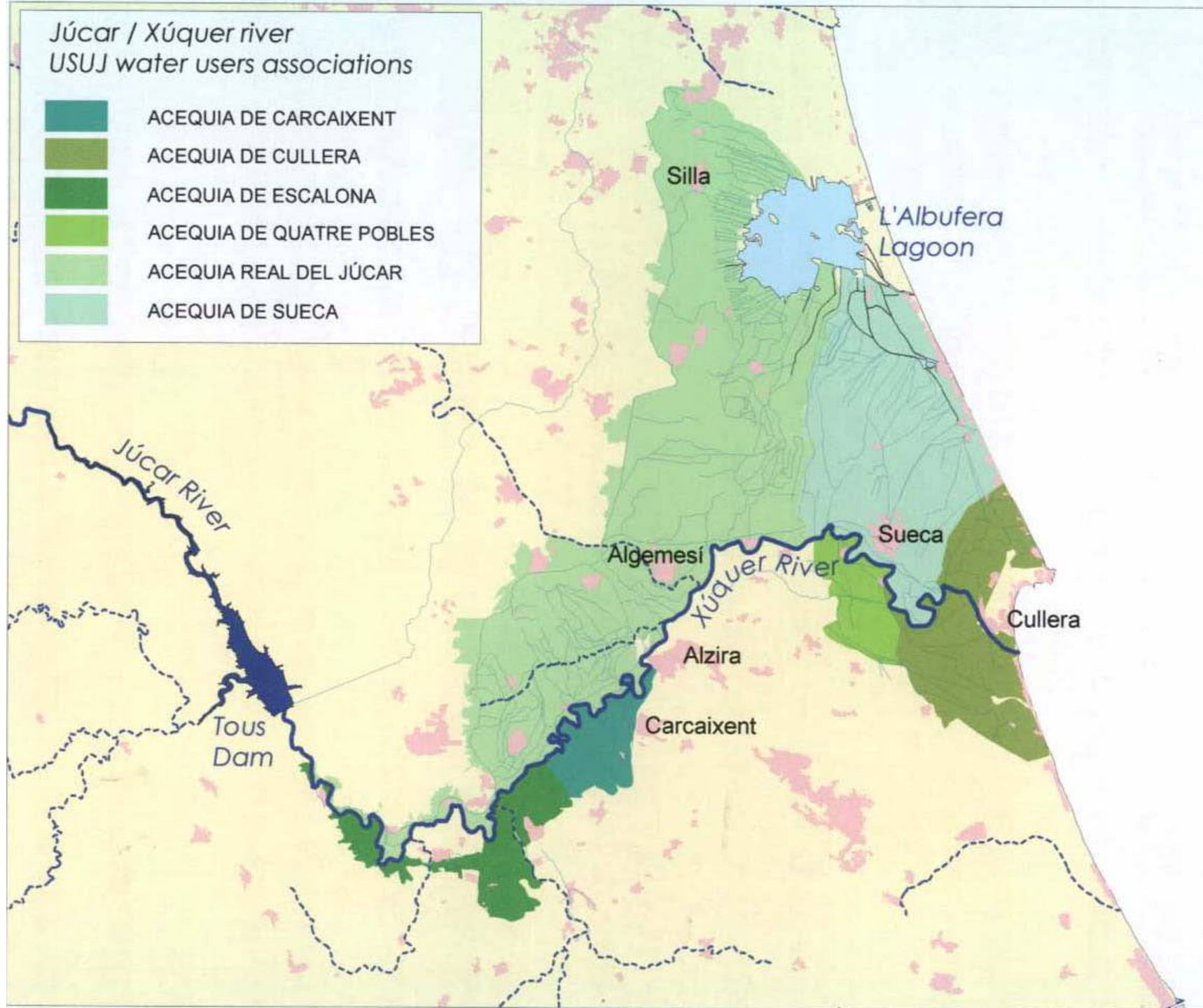
Las sequías sufridas y la escasez continuada de recursos en las dos últimas décadas han obligado a imponer restricciones:

- Prohibición de cultivar arroz en Benimuslem y Alberic.
- Turnos rigurosos. La frecuencia de riego en periodos de sequía era insuficiente e imposibilitaba los cultivos hortícolas.
- Riego deficiente en periodos de alta demanda con consecuencias en la calidad de la producción.
- Incremento de costes de personal y recursos alternativos.

No se ha percibido ninguna compensación por las pérdidas sufridas por los agricultores. En cambio en Albacete se ha indemnizado la reducción de extracciones mediante OPADs.

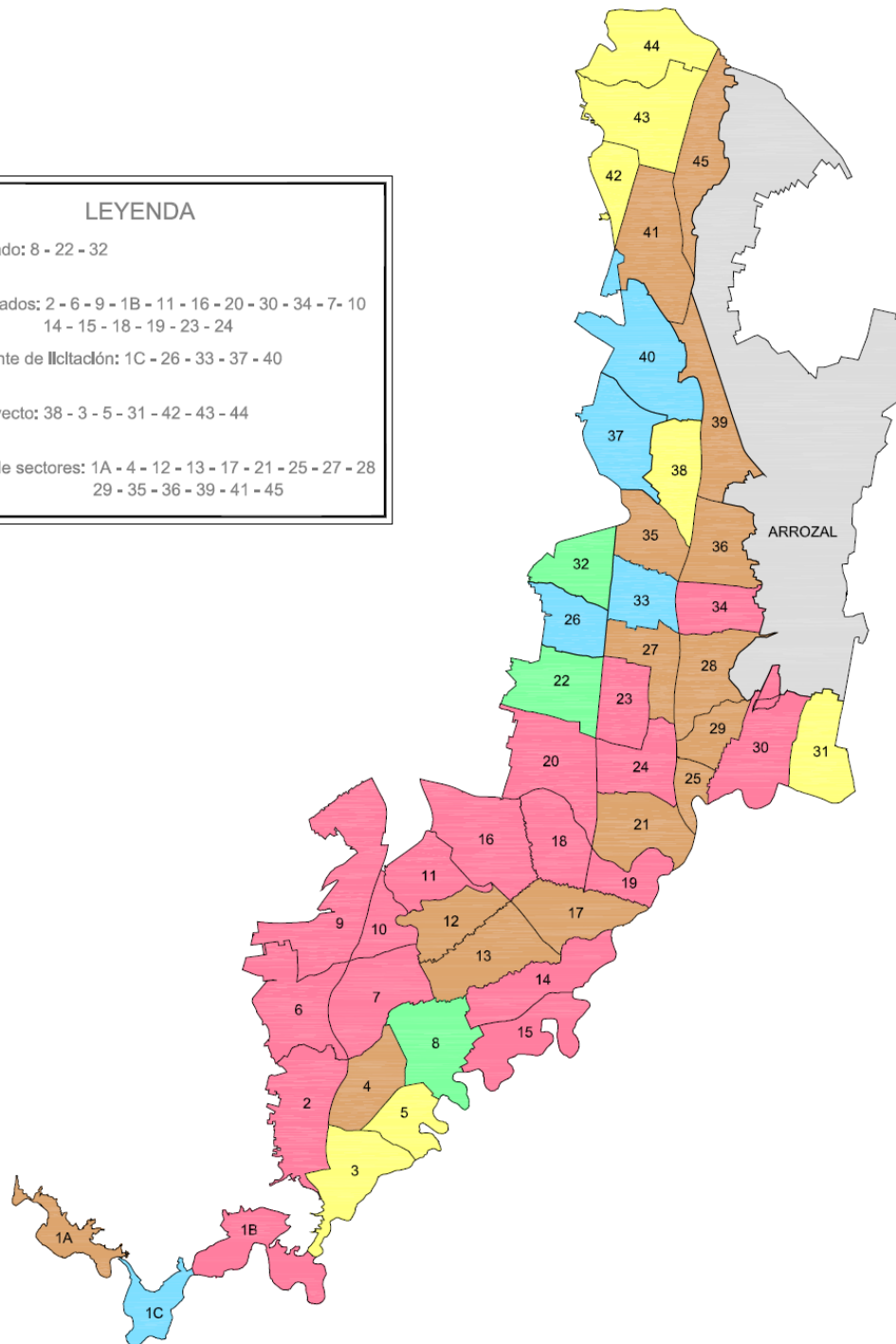
Júcar / Xúquer river
USUJ water users associations

- ACEQUIA DE CARCAIXENT
- ACEQUIA DE CULLERA
- ACEQUIA DE ESCALONA
- ACEQUIA DE QUATRE POBLES
- ACEQUIA REAL DEL JÚCAR
- ACEQUIA DE SUECA

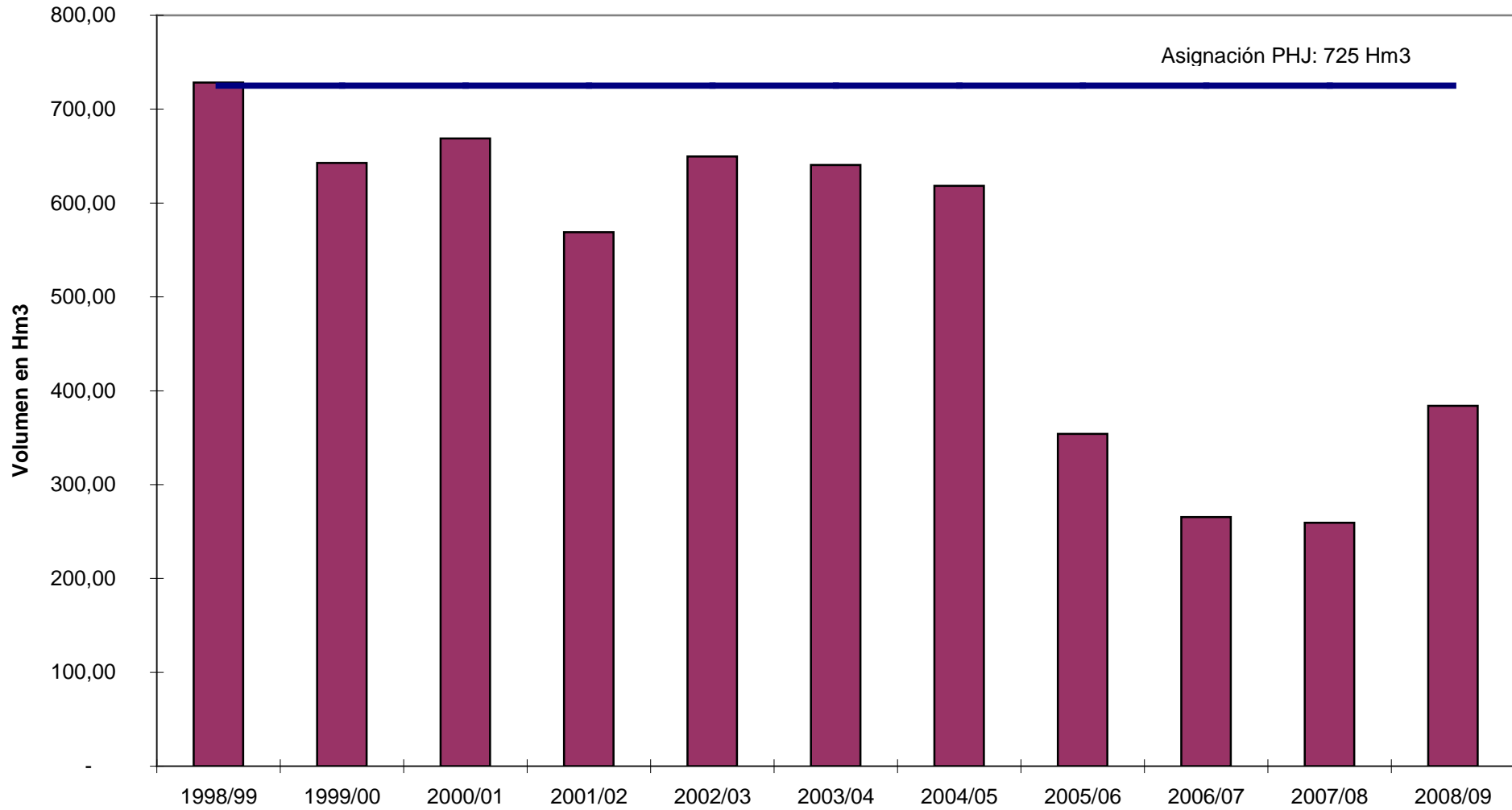


LEYENDA

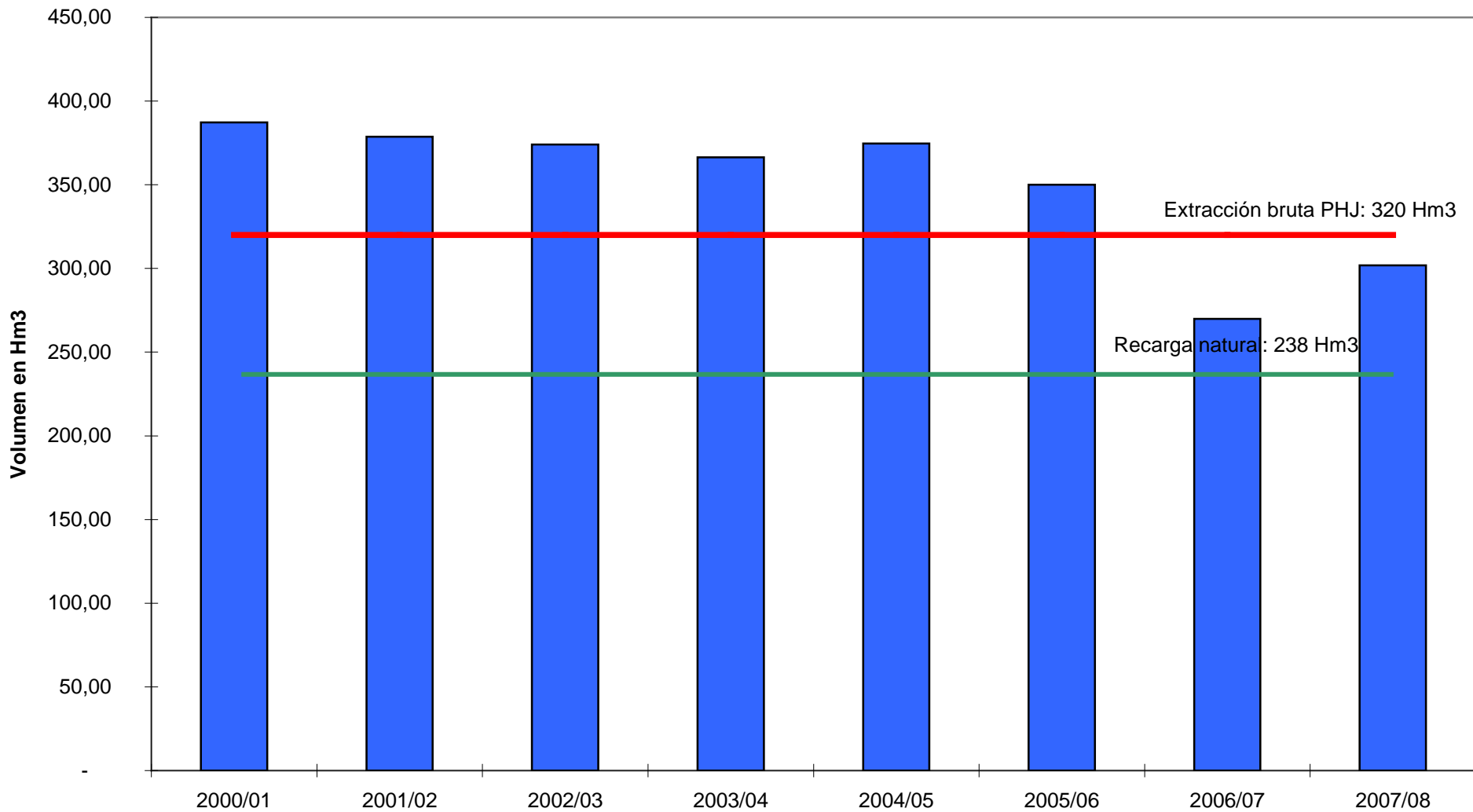
- Finalizado: 8 - 22 - 32
- Adjudicados: 2 - 6 - 9 - 1B - 11 - 16 - 20 - 30 - 34 - 7 - 10
14 - 15 - 18 - 19 - 23 - 24
- Pendiente de licitación: 1C - 26 - 33 - 37 - 40
- En proyecto: 38 - 3 - 5 - 31 - 42 - 43 - 44
- Resto de sectores: 1A - 4 - 12 - 13 - 17 - 21 - 25 - 27 - 28
29 - 35 - 36 - 39 - 41 - 45



Consumo de los regadíos de USUJ



Extracciones para regadío en el Acuífero de la Mancha Oriental



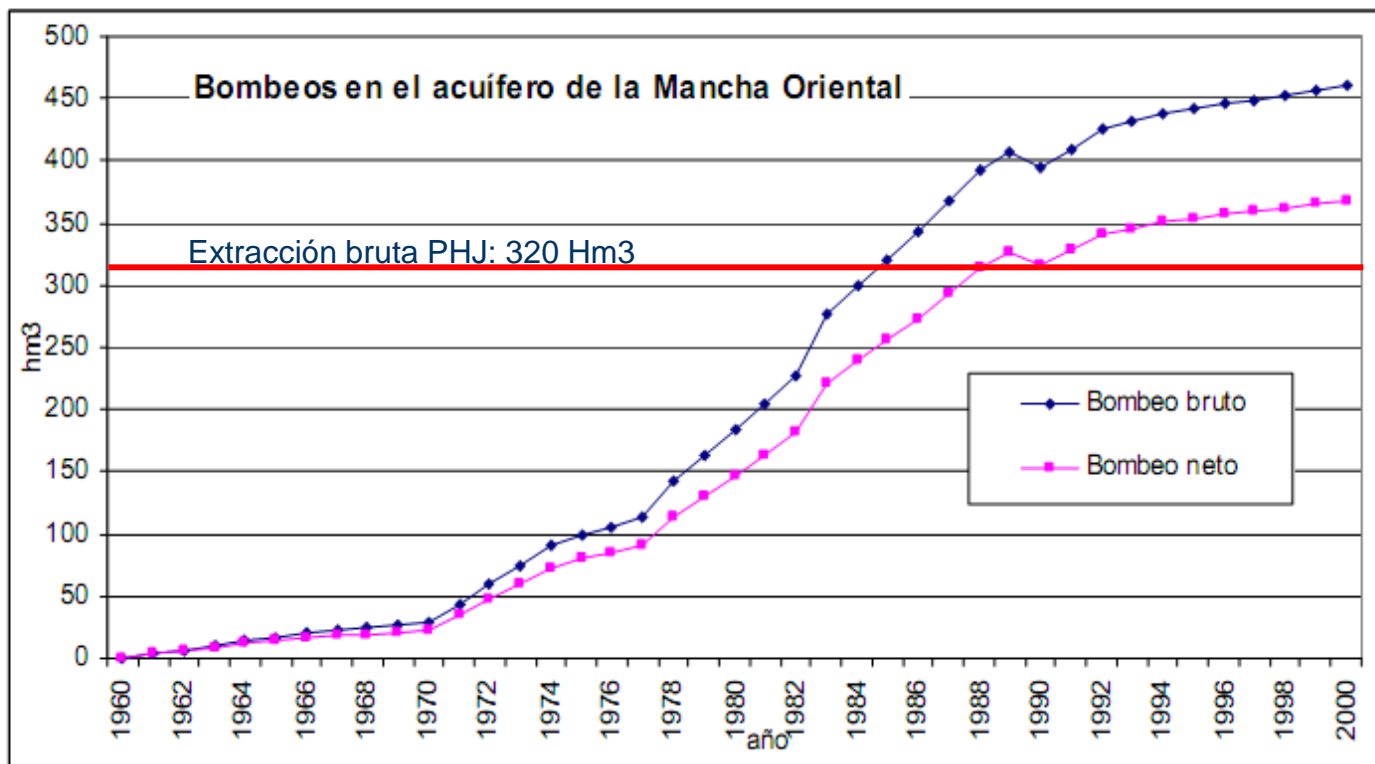


Figura 30. Evolución de bombeos bruto y neto considerados en el acuífero de la Mancha Oriental.

Datos sobre el AMO (EpTI)

RÉGIMEN	INFILTRACIÓN	PÉRDIDAS DE RÍO	ENTRADAS LATERALES	RETORNOS AGRÍCOLAS Y URBANOS	RECURSOS RENOVABLES
NATURAL	148	44	46	-	238
ALTERADO		44	46	48	286
		62	60	60	330

Tabla 1. Recursos renovables en la Mancha Oriental en las distintas hipótesis de trabajo planteadas en $\text{hm}^3/\text{año}$.

RECURSOS RENOVABLES	RESTRICCIONES AMBIENTALES	RECURSOS DISPONIBLES
286	50	236
330	30	300

Tabla 2. Rango de recursos renovables propuestos para la masa de agua 080.129 Mancha Oriental en $\text{hm}^3/\text{año}$.

XI. La sobreexplotación del AMO

- El Acuífero de la Mancha Oriental está sobreexplotado.
- Hay una importante afección medioambiental por detracción de recursos del río Júcar.
- Las extracciones deben ser inferiores a la recarga para poder recuperar el Acuífero.
- La recarga en régimen natural es de unos 238 Hm³.

XII. El nuevo Plan del Júcar

- Evaluación realista de los recursos del Sistema.
- Reducción de asignaciones:
 - USUJ de 725 a 504 Hm³ (reducción 30%)
 - Acuífero Mancha Oriental de 320 Hm³ a 224 Hm³ (algo menos de la recarga natural, 238 Hm³).

XII. Uso del embalse de Alarcón

- Objetivo de su construcción: atender las demandas de los usuarios de USUJ
- Uso actual. Prioridades de su explotación:
 - 1ª Evitar que se seque el río como consecuencia de las detracciones al caudal superficial.
 - 2ª Atender las demandas de los usuarios.
- Gracias al Convenio de Alarcón se pueden atender las demandas de todos los usuarios del Sistema Júcar.

X.III.- Convenio del embalse de Alarcón

- El artículo 24, apartado 23 del PHJ establece:

“Lo dispuesto en este Plan Hidrológico no podrá en ningún caso menoscabar los derechos de la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar respecto al embalse de Alarcón. Cualquier utilización de este embalse para la gestión optimizada y unitaria de todo el sistema deberá ser objeto de un convenio específico previo suscrito entre USUJ y el Ministerio de Medio Ambiente.”

XVI.- Ventajas del Convenio para terceros.

- Ha posibilitado el uso de aguas reguladas del Embalse de Alarcón. Usos atendidos:
 - Abastecimiento de Albacete y área de influencia.
 - Abastecimiento de Valencia.
 - Abastecimiento de Sagunto.
 - Regadíos del Canal Júcar-Turia.
 - Sustitución de bombeos.
- No se sufragan los costes de amortización de la infraestructura. Coste anual entre 3'3 y 4'6 céntimos por metro cúbico durante 50 años.
- Incremento de la disponibilidad de recursos en el Sistema en periodos de sequía. El uso de agua en estas situaciones genera un gasto que asumen los usuarios beneficiados. Entre 2005 y 2008 se han puesto a disposición del Sistema 243 Hm³.
- Compensaciones por sustitución de recursos en 3 de los 10 años de aplicación. Ahora tenemos por delante varios años sin necesidad de sustituciones.

Gracias por su atención

